

Material Imprimible

Impuesto a las ganancias cuarta categoría

Módulo 7

Contenidos:

- Exenciones
- Mínimo no imponible y alícuotas
- Monto sujeto a impuesto y determinación del impuesto

Exenciones en bienes personales

Vamos a estudiar ahora cuáles son las exenciones dispuestas en la Ley 27.432:

- Bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras. Así como su personal administrativo y técnico y familiares, con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales. Esta exención será procedente siempre que se verifique la condición de reciprocidad. De no verificarse la condición de reciprocidad, la exención no será procedente.
- Cuentas de capitalización comprendidas en el régimen de capitalización previsto en el título tercero de la Ley 24.241 y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Otros de los casos que se encuentran exentos de tributar el impuesto son:

- Las cuotas sociales de las cooperativas.
- Los bienes inmateriales como, por ejemplo: las llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares.
- También estarán exentos los bienes amparados por las franquicias de la Ley de promoción industrial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Continuando, podemos decir que también, se encuentran exentos los:

- Inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación. Destacamos que para que proceda el beneficio, se deben verificar en forma conjunta las siguientes condiciones:
- Que se trate de bienes inmuebles rurales: el carácter de inmueble rural debe estar otorgado según el catastro correspondiente.
- Que la titularidad de los inmuebles rurales corresponda a personas humanas o sucesiones indivisas.

A partir del ejercicio fiscal 2019, siendo estas dos las únicas condiciones, se destaca que resulta irrelevante el destino o la modalidad de explotación del inmueble rural, ya que la exención aplicará independientemente de la modalidad de utilización o explotación del mismo.

Continuando con las exenciones, podemos además nombrar a:

- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados, estos últimos conocidos como CEDROS.
- Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley de entidades financieras. Ya sean estos en: plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina.
- Queda exento el inmueble destinado a casa habitación del contribuyente o del causante en el caso de sucesiones indivisas, a partir del ejercicio fiscal 2019 cuando la valuación resulte igual o inferior a \$18.000.000. Con la Ley 27.667, el importe de 18 millones se eleva a \$ 30.000.000.
- La Ley 23.579 y sus modificaciones, dispone la exención de las obligaciones negociables. Pero cuidado, porque el Artículo 21 bis de la Ley de bienes personales aclara que esa exención no se aplicará para bienes personales cuando la adquisición o incorporación al patrimonio hubiese sido después de la entrada en vigencia de la Ley 24. 468.

Mínimo no imponible y alícuotas

La Ley de Bienes Personales 27.432, en su Artículo 24 habla de un mínimo exento. Esto significa que no estarán alcanzados por el impuesto, el conjunto de bienes gravados cuando su valor sea menor o igual a los importes que iremos diciendo a continuación para cada ejercicio fiscal.

Entonces, veamos cómo es el caso para cada año:

- Para el ejercicio 2016: no estarán alcanzados los bienes gravados que resulten iguales o inferiores a \$800.000.
- Para el ejercicio 2017: no estarán alcanzados los bienes gravados que resulten iguales o inferiores a \$950.000.
- Para el ejercicio 2018: no estarán alcanzados los bienes gravados que resulten iguales o inferiores a un \$1.050.000.
- Para el ejercicio 2019: el mínimo no imponible fue de \$2.000.000. Esta actualización fue dictada en la Ley 27480 promulgada en diciembre del 2018.

- La Ley 27.667, publicada el 31 de diciembre de 2021, realizó modificaciones a la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales que resultan de aplicación para los períodos fiscales 2021 y siguientes. Esta Ley indica que no estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de la Ley de bienes personales, resulten iguales o inferiores a \$ 6.000.000.-

Mediante la Ley 27.667, se estableció que el importe correspondiente al mínimo no imponible y las alícuotas para calcular el impuesto determinado se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC - Instituto de Estadística y Censos-, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Esta modificación tendrá efecto a partir del periodo fiscal 2022.

Metodología de cálculo

Una vez que se ha establecido el importe sujeto a la determinación del impuesto, deberá aplicársele una alícuota para obtener el impuesto determinado. La alícuota a aplicar vuelve a depender del año que estemos liquidando. Tabla 2021:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Tabla 2021 para bienes en el exterior:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%